



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ ALBERTO MENDOZA HERRERA

Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Radicado: 20 001 31 03 005 **2022 00038 00**

Como quiera que la acción de tutela instaurada por JOSÉ ALBERTO MENDOZA HERRERA en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales de petición cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por JOSÉ ALBERTO MENDOZA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía 77'093.718 en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.

SEGUNDO: Notificar al juez titular del despacho accionado y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que realice un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Notificar a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Vincular de oficio al señor Gustavo Adolfo Fuentes Mendoza, a la empresa Prohorizontal Consultores S.A.S., Gloria Consuelo Acero López y Fernando Javier Lara Salinas, quienes fungen como partes dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía objeto de la acción de tutela.

QUINTO: Ordenar al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que en caso de tener el expediente del proceso ejecutivo singular radicado con el número 20001 40 03 004 2021-000347 00 lo remita a efecto de que sea inspeccionado dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01120c9de383d16b2e8b0e973173b9211ed5de66f98256dc5942bf3e9dec7394

Documento generado en 28/02/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>